

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 27 de julio de 2012 — Wolfgang Glatzel/Freistaat Bayern

(Asunto C-356/12)

(2013/C 9/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Wolfgang Glatzel

Recurrida: Freistaat Bayern

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con los artículos 20, 21, apartado 1, y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea el número 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, ⁽¹⁾ sobre el permiso de conducción, en su versión resultante de la Directiva 2009/113/CE de la Comisión, de 25 de agosto de 2009, ⁽²⁾ en la medida en que esta disposición (sin admitir excepciones) exige a los candidatos a obtener un permiso de conducción de las categorías C1 y C1E una agudeza visual mínima de 0,1 en el ojo que esté en peores condiciones, aunque dichas personas vean con ambos ojos y con los dos posean un campo visual normal?

⁽¹⁾ DO L 403, p. 18.

⁽²⁾ DO L 223, p. 31.

Recurso de casación interpuesto el 3 de septiembre de 2012 por el Consejo de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 14 de junio de 2012 en el asunto T-396/09, Vereniging Milieudefensie, Stichting Stop Luchtverontreiniging Utrecht/Comisión

(Asunto C-401/12 P)

(2013/C 9/42)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Moore y K. Michoel, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Vereniging Milieudefensie, Stichting Stop Luchtverontreiniging Utrecht, Comisión Europea, Reino de los Países Bajos y Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

El Consejo solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 14 de junio de 2012 en el asunto T-396/09.
- Desestime íntegramente el recurso de las demandantes en primera instancia.
- Condene a las demandantes en primera instancia a cargar solidariamente con las costas del Consejo en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El Consejo considera que la sentencia del Tribunal General en el asunto antes mencionado adolece de dos errores de Derecho. El Consejo sostiene que el Tribunal General no interpretó ni aplicó correctamente la denominada jurisprudencia «Nakajima» ⁽¹⁾ y «Fediol». ⁽²⁾ En consecuencia, dicha institución estima que el Tribunal General ha declarado infundadamente que podía apreciarse la legalidad del Reglamento (CE) n° 1367/2006 ⁽³⁾ a la vista del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Además, a juicio del Consejo, la opción elegida por el legislador en el Reglamento n° 1367/2006 es, en cualquier caso, totalmente conforme con el Convenio de Aarhus. A este respecto, la interpretación que hace el Tribunal General del artículo 9, apartado 3, del Convenio de Aarhus ⁽⁴⁾ no es correcta, en la medida en que no respeta el margen de maniobra que corresponde a las partes del Convenio.

Por consiguiente, el Consejo solicita al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General en el presente asunto y se pronuncie de forma definitiva sobre este asunto desestimando íntegramente el recurso de las demandantes.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de mayo de 1991, Nakajima/Consejo, C-68/89, Rec. p. I-2169.

⁽²⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de junio de 1989, Fediol/Comisión, 70/87, Rec. p. 1825.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264, p. 13).

⁽⁴⁾ Convenio de Aarhus, de 25 de junio de 1998, sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, aprobado por la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1).